Témese a la Comisión (ce) des Protección Civil y Resillencia u de

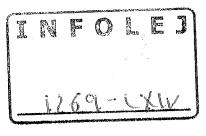
de la Gostión del Aqua.

NÚMERO	
DEPENDENCIA	poper s

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**



C. DIPUTADOS DEL CONGRESO **DEL ESTADO DE JALISCO** PRESENTES

La suscrita Diputada Ana Fernanda Hernández Sanmiguel, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 26 fracción XI, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento y someto a consideración de la Asamblea la siguiente /INICIATIVA DE DECRETO mediante la cual se reforman las fracciones XL y XLI del artículo 3°, y se adicionan la fracción VIII Bis al artículo 3°, el artículo 26 Bis y dos parrafos al artículo 31 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y se reforma el artículo 86 del Código Urbano del Estado de Jalisco,/misma que presento con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ATIVO DEL ESTADO

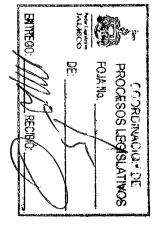
"Si realmente crees que el medio ambiente es menos importante que la economía, intenta aguantar la respiración mientras cuentas tu dinero."

Guy R. McPherson, científico estadounidense.

La presente iniciativa retoma y hace propia la propuesta integrada en el seno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) del Gobierno del Estado, misma que tiene como principal objetivo actualizar y fortalecer nuestra legislación local en materia ambiental, en un tema de gran trascendencia para la planeación del desarrollo sostenible de nuestra entidad y de los municipios que la integran, incorporando un novedoso instrumento de la política ambiental a nivel local, mismo que ha mostrado su gran eficiencia en otras latitudes, nos referimos a la Evaluación Ambiental Estratégica.

De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)¹ la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE):

"es un instrumento de apoyo para la incorporación de la dimensión ambiental a la toma de decisiones estratégicas, las que usualmente se identifican con

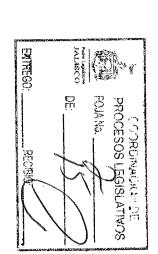


¹ Herrera Rodrigo Jiliberto, Bonilla Madriñán Marcela. Guía de Evaluación Ambiental Estratégica, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Noviembre de 2009. Impreso en Naciones Unidas, Santiago de Chile



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO
DEPENDENCIA

políticas, estrategias, planes o programas, y como tal es un procedimiento de mejora de estos instrumentos de planificación. Su propósito fundamental es el de avanzar en el desarrollo íntegro de las políticas ambientales y de sostenibilidad desde las primeras fases de decisión, aquellas en las que se definen los marcos básicos de intervención y, por lo tanto, las que en general tienen una mayor capacidad de determinar los efectos ambientales finales en el entorno y su sostenibilidad a mediano y largo plazo.

La EAE es para el planificador en muchos contextos, desde un punto de vista formal, un procedimiento administrativo. [...] Por otra parte, tal y como igualmente se establece en la literatura, el objetivo de ese procedimiento es facilitar la incorporación de consideraciones ambientales desde los primeros momentos del proceso de planificación.

Por tanto, la EAE tiene también una dimensión sustantiva, que se resume en incorporar criterios ambientales en el proceso de planificación. En el caso de la Directiva de EAE, esta dimensión sustantiva de la EAE se deriva directamente de los objetivos que se espera se alcancen durante el procedimiento de EAE. Ellos son:

- Considerar los objetivos del plan evaluado y su relación con otros planes y programas;
- considerar la situación ambiental actual en sus aspectos relevantes;
- considerar las características relevantes de las zonas posiblemente afectadas;
- considerar los problemas ambientales existentes;
- considerar los objetivos de protección ambiental, internacional, comunitario o nacional concernientes al plan evaluado;
- considerar alternativas razonables que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa;
- considerar los probables efectos significativos: biodiversidad, población, salud, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural (arquitectónico y arqueológico), interrelación entre esos factores:
- considerar medidas de prevención o compensación;
- considerar las medidas de supervisión.

MARCO TEÓRICO²

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es un ajuste al proceso analítico y participativo para la incorporación de consideraciones ambientales durante

² Carabuena Mendoza Sandra Milena LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE) COMO INSTRUMENTO DE VALORACIÓN ESPACIAL. ANÁLISIS DE SU IMPLEMENTACIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL. Revista Geográfica Digital. IGUNNE. Facultad de Humanidades. UNNE. Año 14. N° 28. Julio - Diciembre 2017. ISSN 1668-5180. Resistencia, Chaco. En: http://hum.unne.edu.ar/revistas/geoweb/default.htm - http:// dx.doi.org/10.30972/geo.14282746



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



la toma de decisiones en las etapas iniciales, dentro de las políticas, planes y programas que afectan los recursos naturales.

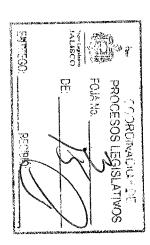
La EAE evalúa en un alto nivel estratégico, los impactos ambientales de un proyecto en el contexto de los factores sociales y económicos. Esto excede la tradicional Evaluación de Impactos Ambientales (EIA), la cual se enfoca en el impacto ambiental biótico, abiótico y sociocultural. La EAE promueve y provee consideraciones críticas sistemáticas a nivel sectorial, regional y nacional para suscitar la sostenibilidad ambiental, el crecimiento inteligente y la prevención de la contaminación.

El término "EAE" involucra un espectro de procesos analíticos tales como La Evaluación Ambiental y Social Estratégica (EASE), la Evaluación Socioambiental Estratégica (ESE), el Análisis Ambiental del País (AAP), la Evaluación Combinada Estratégica del Impacto (ECEI) y la Evaluación Acumulativa del Impacto (EAI) Guidance Notes on Tools for Pollution Management. A continuación, se presentan las diferencias entre la EAE y EIA:

Evaluación Impacto Ambiental	Evaluación Ambiental Estratégica
Se aplica a actividades, obras o proyectos	Políticas, planes y programas
Es solicitada por el titular, propietario o representante legal de una actividad, obra o proyecto	Es requerida por la administración pública
Determina los impactos en el área de influencia del proyecto (Área de EAE, Dirección General de Cambio Climático y Asuntos Estratégicos)	Permite visualizar los impactos macro acumulativos
Permite definir planes de manejo para mitigar, controlar o compensar	Permite evidenciar las oportunidades, riesgos, amenazas, potencialidades, basadas en la sustentabilidad
	Permite tomar decisiones estratégicas

Tabla 1. Diferencias entre la Evaluación de Impacto Ambiental y la Evaluación Ambiental Estratégica

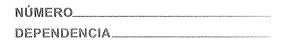
De acuerdo con Clayton and Sadler (1999), la práctica de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es cohibida por ciertas limitaciones y debilidades. Estas incluyen debilidades estructurales centradas en el escenario tardío relativo en el cual la EIA se aplica usualmente en la toma de decisiones. En este punto, se han decidido las preguntas de alto orden sobre si, donde y que tipo de desarrollo debe llevarse a cabo, algunas veces con poco o ningún análisis ambiental. Proyecto por proyecto la EIA es también una manera inefectiva de examinar estos problemas. La EAE o un enfoque equivalente, puede ser usado como un complemento del EIA a nivel de proyecto para incorporar consideraciones ambientales y alternativas directamente dentro del diseño de las políticas, planes y programas. Así, cuando se aplica sistemáticamente "aguas arriba" del ciclo de decisión y en las políticas de





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



comercio, fiscales y económicas que guían el curso general del desarrollo, la EAE puede ser un vector para un enfoque de sostenibilidad para la toma de decisión y planeación como fue llamado por la Comisión Brundtland (WCED 1987) y por la Agenda 21 (UNCED 1992).

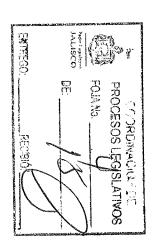
La aparición de las EAE tiene antecedentes a nivel internacional hacia los años ochenta, a través de las orientaciones que el Banco Mundial (BM) incluía para el desarrollo de Evaluaciones Ambientales Sectoriales (EAS) y Evaluaciones Ambientales Regionales (EAR).

Resultando importante señalar en este escenario que, actualmente la normatividad en materia de protección ambiental y de carácter urbano en Jalisco contemplan la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) como un requisito previo para evaluar el impacto de aquellas acciones que pudieran afectar de manera significativa la calidad el ambiente, sin embargo, dicha herramienta de evaluación está dirigida únicamente a proyectos individuales, reduciendo con esto su alcance y, por ende, su capacidad de contribuir a integrar la dimensión ambiental en todos los niveles de decisión por lo que su análisis dificilmente llegan a contextos regionales.

En este sentido, la EIA presenta limitaciones en la toma de decisiones estratégicas y de planeación al no considerar la magnitud real y trascendencia de los efectos acumulativos e impactos indirectos y de largo plazo. Como consecuencias, sino se considera el efecto acumulativo que generan todos los proyectos individuales y actividades aisladas que afectan al medio ambiente en un determinado ecosistema, se corre el riesgo de tomar múltiples decisiones menores e independientes que en suma puede ocasiones impactos de gran escala para el medio ambiente.

Adicionalmente, el ámbito espacial y el plazo de ejecución de una EIA, es insuficiente para el análisis de impactos indirectos, acumulativos y sinérgicos al no considerar los impactos globales como es el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, entre otras cosas. Una de las principales razones para considerar insuficiente la evaluación de impacto ambiental para políticas, planes o programas, es que está enfocada en las evaluaciones de proyectos individuales, que tienen detrás una serie de decisiones tomadas que reducen el margen de maniobra al tratarse de proyectos casi concluidos que ya no pueden influir en la planeación local o regional.

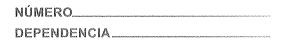
Si bien es cierto la LX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto 25655/LX/15, tuvo a bien incluir en el artículo 86 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que los planes y programas de desarrollo urbano, así como, los proyectos definitivos de urbanización que modifiquen el uso de suelo, densidad o intensidad, previamente a ser aprobados por los plenos de los Ayuntamientos, deberán someterse a evaluación en materia de impacto ambiental por la autoridad competente; (esta disposición ha sido clave para nuestra entidad, debido a que sentó un precedente sobre la necesidad de integrar la protección al ambiente en el diseño de las políticas para las ciudades); también lo es que esta disposición no ha sido





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



implementada de manera efectiva debido a que la ley ambiental estatal no contempla un supuesto para evaluación ambiental para políticas, planes y programas, sino solo para proyectos concretos donde sí es posible anticipar y mitigar sus impactos.

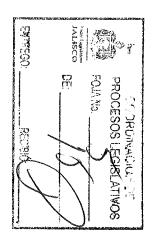
Con la finalidad de garantizar el derecho humano al medio ambiente, se requiere implementar acciones para evitar que los ciudadanos se encuentren en situaciones de indefensión ante el cambio climático y establecer estrategias para que los impactos ambientales acumulativos puedan ser atendidos bajo enfoques y estrategias regionales, es que se busca incorporar la figura de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) al marco legal de Jalisco.

La EAE es un proceso que ayuda al gobierno a tomar decisiones más inteligentes sobre cómo desarrollar ciudades y regiones. Es una figura que surgió en los años 90 del siglo XX como propuesta de análisis técnico para respaldo en el proceso de toma de decisiones, y ha sido adoptada e instrumentada por diversos países, como Estados Unidos, Canadá, Chile, la Unión Europea.

Como ya se señaló anteriormente, a diferencia de la EIA, que se enfoca en proyectos específicos, la EAE tiene un alcance más amplio y se aplica a nivel estratégico, considerando cómo las decisiones políticas y de planificación del desarrollo pueden afectar al medio ambiente y su biodiversidad, así como la salud y bienestar de las personas a largo plazo.

La EAE no es un nuevo trámite o una nueva regulación para la ciudadanía, sino que se utiliza para garantizar la incorporación de las consideraciones ambientales y potenciales consecuencias de la implementación de políticas, planes y programas en el ámbito gubernamental. Es decir, la EAE no es procedimiento administrativo regulatorio a partir del cual se emitan licencias o autorizaciones desde una oficina gubernamental, sino que se exige como una etapa adicional al diseño de las políticas públicas. La EAE es una herramienta poderosa que complementa la EIA y que es fundamental para el bienestar de nuestras comunidades y la sostenibilidad. Los beneficios son los siguientes:

- A. Visión a Largo Plazo: Mientras que la Evaluación de Impacto Ambiental se enfoca principalmente en proyectos específicos, la EAE tiene una visión más amplia. Nos permite considerar cómo nuestras decisiones estratégicas, como políticas y planes de desarrollo, afectarán a nuestro estado en las próximas décadas. Esto es crucial para garantizar un futuro sostenible para nuestras comunidades y recursos naturales.
- B. Identificación de Oportunidades y Riesgos: La EAE nos ayuda a identificar oportunidades para el desarrollo sustentable y los riesgos ambientales antes de que se conviertan en problemas graves. Esto nos permite tomar decisiones informadas y evitar impactos negativos costosos y difíciles de remediar en el futuro.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

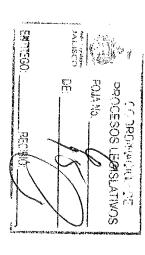


- C. Coherencia y Coordinación: Al incorporar la EAE en nuestro marco legal, aseguramos que todas las políticas y proyectos estén alineados con nuestros objetivos ambientales y de sostenibilidad. Esto evita conflictos y garantiza una mayor coherencia en nuestras acciones gubernamentales.
- D. Participación Ciudadana Significativa: La EAE fomenta la participación activa de la sociedad civil y las partes interesadas en la toma de decisiones estratégicas. Permite que la comunidad tenga voz en la planificación de políticas y proyectos, lo que promueve la transparencia y la rendición de cuentas.
- E. Cumplimiento Legal y Acuerdos Internacionales: La EAE nos ayuda a cumplir con las obligaciones legales nacionales e internacionales relacionadas con la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, como el Acuerdo de París y la Agenda 21. Esto fortalece nuestra reputación a nivel internacional y evita posibles sanciones.

Se requiere continuar la cultura de la legalidad respecto a las obligaciones ambientales de los proyectos de desarrollo y crecimiento de las zonas urbanas, en contexto socioambiental diferente que hace necesaria la adecuación de lineamientos acorde a las condiciones actuales

Para mejor comprensión de esta iniciativa, a continuación, se presenta la siguiente tabla:

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental Dice	Propuesta	Justificación
Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:	Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes: I a XVIII []	Se incorpora la definición de la Evaluación Ambiental Estratégica para darle cabida al procedimiento administrativo que se establece en el artículo 26 Bis.
I a XVIII []	XVIII Bis. Evaluación ambiental estratégica: Proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que pudiera generar	





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



la implementación de políticas, planes y/o programas previo a su adopción, aprobación autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos que pueden generar política, plan la programa evaluado sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados:

XIX a la XXXIX [...]

XIX a la XLI [...]

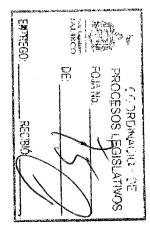
XXXX (SIC). Ordenamiento Ecológico Local: Es instrumento planeación ambiental, integra aue Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el maneio de los recursos naturales en un municipio; y

XL. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio; y Se corrige el grave error en la numeración romana de estas dos fracciones.

XXXXI (SIC).

Resilencia (sic): la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus

XLI. Resilencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación de restauración sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando

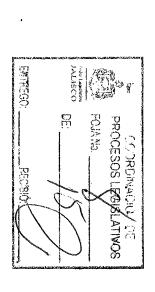






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

las medidas de reducción de riesgos.

Sin antecedente.

Artículo 26 Bis. Serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica los planes y programas que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano mencionados en el artículo 78 A del Código Urbano para el Estado de Jalisco, bajo los siguientes lineamientos:

I. Será parte del instrumento de ordenación del territorio y su elaboración correrá por cuenta del interesado o del ayuntamiento según sea el caso.

II. El Reglamento establecerá los criterios de validez de la Evaluación Ambiental Estratégica, así como los casos donde se exceptúan su elaboración;

III. Las propuestas de ordenamiento territorial deberán ser evaluadas desde las etapas más tempranas en lo concerniente a la toma de decisiones, considerando los siguientes puntos:

- a. Mitigación y adaptación al cambio climático;
- b. Mantenimiento y mejora de la biodiversidad, los

Se incorpora el artículo 26 Bis para describir el procedimiento de formulación y revisión de la Evaluación Ambiental Estratégica. Esta propuesta fundamentación desde la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al **Ambiente** (LGEEPA) artículos 2 fracción I, 7 fracciones II y XVI, 8 fracción XIV, y 10.

La primera fracción aclara que su elaboración es a costa de la entidad o persona interesada en promover un plan o programa de ordenamiento territorial.

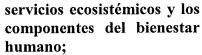
La segunda fracción faculta al ejecutivo a elaborar un





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



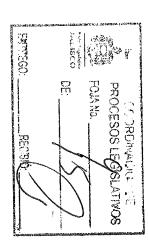
- c. Promoción de la calidad ambiental, del paisaje, del patrimonio cultural y del uso sustentable de los recursos naturales;
- d. Promoción del potencial del desarrollo regional;
- e. Erradicación de la pobreza y superación de las desigualdades sociales y regionales;
- f. Cohesión social y territorial; y
- g. Innovación y diversidad cultural de la población.

IV. La Secretaría validará durante la revisión de congruencia territorial, que la propuesta de ordenamiento territorial sea coherente con la Evaluación Ambiental Estratégica, conforme al Reglamento correspondiente;

reglamento que contenga las disposiciones técnicas y administrativas sobre la evaluación.

La tercera fracción alcances menciona mínimos, mismos que serán detallados en el reglamento estatal. Dicha herramienta operará baio procedimiento diferente del de la Evaluación Impacto Ambiental ya regulada.

Por último, se menciona cómo ocurre el proceso de validación EAE. Se busca que se inscriba en el procedimiento ordinario de planificación territorial que ya semana el Código Urbano en su artículo 98. sin modificarlo.



Artículo 31. Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental, la autoridad estatal o municipal, según sea el caso, en los términos previstos por los artículos 28 y 29 de esta ley, según corresponda, dictará la resolución respectiva, en la que

Artículo 31. Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental, la autoridad estatal o municipal, según sea el caso, en los términos previstos por los artículos 28 y 29 de esta ley, según corresponda, dictará la resolución respectiva, en la que podrá:





PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

and duck.		El artículo 17 del
podrá:		
		Código Fiscal estatal
I. a la III. []	I. a la III. []	establece entre otros
		puntos que: Las
		obligaciones y los
	Las resoluciones de la autoridad	créditos fiscales a
	_	que este Código se
	ambiental estatal o municipal sólo	refiere, podrán
	se referirán a los aspectos	garantizarse en
	ambientales con relación a la	algunas de las
	evaluación de los impactos de las	formas siguientes:
	obras y/o actividades; sin perjuicio	I. Depósito en
	de las diversas autorizaciones en	efectivo, en la
	otras materias que corresponda	
	T	Hacienda Pública;
		II. Prenda o
,	competentes en cualquier orden de	hipoteca;
	gobierno, acorde al marco jurídico	III. Fianza otorgada
	aplicable.	por Institución de
		crédito autorizada,
	La Secretaría podrá exigir el	la que no gozará de

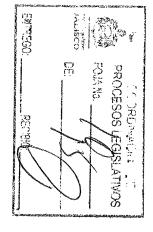
otorgamiento de un instrumento garantías en términos del artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, para efectos de condiciones cumplir las establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

la que no gozará de los beneficios de orden y excusión; IV. Los embargos en la vía

V. Por obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su solvencia económica; [...].

administrativa; y

Propuesta de reforma al Código Urbano para el Estado de Jalisco



Código Urbano para el Estado de Jalisco Dice:	Propuesta	Justificación
programas de desarrollo urbano, así como, los proyectos definitivos de urbanización que	Artículo 86. Los planes y programas de desarrollo urbano, previamente a ser aprobados, deberán someterse a Evaluación Ambiental Estratégica en los términos de la Ley Estatal del	Se aclara que los planes de desarrollo urbano municipal serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica y se



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

suelo, densidad o intensidad, previamente a ser aprobados, deberán someterse a evaluación en materia de impacto ambiental por la autoridad competente.	 у	elimina mención de "los Proyectos Definitivos de Urbanización" (figura que menciona el mismo Código Urbano en su artículo 257 para tramitar una urbanización ante el municipio), pero a efectos de la evaluación de impacto ambiental.
		efectos de la
		impacto ambiental, se refiere a los casos
		mencionados por la LEEEPA artículos
		26 fracción III y 29 fracción II.

TRANSITORIOS

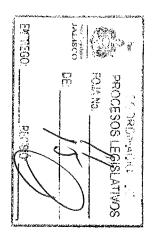
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial deberá de emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes del presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Respecto de los requisitos formales que exige el artículo 142 numeral 1, fracción I incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realizan las siguientes consideraciones:

Repercusiones Jurídicas:

Toda vez que es facultad de este Poder, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes, ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas conferidas al Congreso de la Unión conforme al pacto Federal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que es atribución de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, presentar Iniciativas de Decreto sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, la presente Iniciativa atiende lo establecido en el artículo 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer párrafo, referente a que las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Con esta propuesta se fortalece el marco jurídico estatal en materia ambiental al incorporar un nuevo instrumento de la política ambiental en los procesos de planeación.

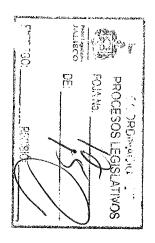
Repercusiones Presupuestales:

Las repercusiones económicas y presupuestales que tendrá la aprobación de la presente iniciativa, hacia el sector público, al establecer una nueva carga laboral para la SEMADET referente a que con la aprobación de la presente iniciativa les corresponderá efectuar la Evaluación Ambiental Estratégica de los planes y programas que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano mencionados en el artículo 78 A del Código Urbano para el Estado de Jalisco, por una parte requerirá el contemplar presupuesto para capacitación del personal que actualmente labora en el área de evaluación de impacto ambiental para atender de mejor manera esta obligación; y por la otra, el considerar el habilitar la ampliación del personal que deberá atender esta nueva encomienda. Considerando necesario el considerar la ampliación presupuestal de esta Secretaría para cubrir los dos puntos antes señalados, lo que en la práctica no debe representar un impacto presupuestal significativo ni para el erario público ni para la programación presupuestal que ya tiene esta dependencia.

Repercusiones Económicas:

Partiendo del principio de que siempre será más económico prevenir que remediar, las repercusiones económicas que traerá consigo la aprobación de la presente iniciativa serán positivas, ya que al incorporar la variable ambiental en la aprobación de los planes y programas de desarrollo urbano a la par que disminuirá las afectaciones ambientales de los ecosistemas a intervenir y con ellos los costos de reparación que en su momento se debieran utilizar; también permitirá potencializar las capacidades y potenciales de las áreas sobre las que se proyecta una utilización urbana.

Los costos de elaboración de los estudios y evaluaciones que se tendrán que realizar para lograr la autorización oficial de este nuevo instrumento de la política ambiental como bien se establece en esta propuesta correrán por cuenta del interesado o del





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



ayuntamiento según sea el caso, lo que pudiera encarecer los proyectos pero en contrapartida garantizarán su viabilidad ambiental desde la propia concepción de los macroproyectos, mitigando y eliminando afectaciones futuras que en su momento los promoventes de los proyectos tendrían que solventar a costa de sus bolsillos. Por lo que las repercusiones económicas se deben considerar benéficas y positivas

Repercusiones sociales:

En materia social, como ya quedo señalado en la presente exposición de motivos, se permitirá que la sociedad tenga la seguridad que el crecimiento urbano de nuestras metrópolis vaya de la mano y sea compatible con la capacidad de carga de los ecosistemas lo que consecuentemente repercutirá en una mejor calidad ambiental y mejor calidad de vida de las personas.

En atención a lo anteriormente expuesto y con el debido razonamiento que se realizó y considerando que la presente iniciativa cumple con todas las formalidades legales, además que la misma se encuentra debidamente razonada y apoyada en las fuentes del derecho que contempla nuestro sistema jurídico mexicano, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

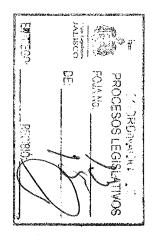
Que reforma las fracciones XL y XLI del artículo 3º, y se adicionan la fracción VIII Bis al artículo 3º, el artículo 26 Bis, y dos parrafos al artículo 31 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y se reforma el artículo 86 del Código Urbano del Estado de Jalisco

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones XL y XLI del artículo 3°, y se adicionan la fracción VIII Bis al artículo 3°, el artículo 26 Bis, y dos parrafos al artículo 31 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y se reforma el artículo 86 del Código Urbano del Estado de Jalisco

Artículo 3º. [...]

I a la XVIII [...]

XVIII Bis. Evaluación Ambiental Estratégica: Proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que pudiera generar la implementación de políticas, planes y/o programas previo a su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos que pueden generar la política, plan o programa evaluado sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



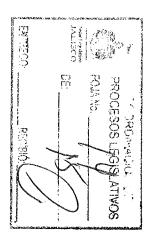
XIX a la XXXIX. [...]

XL. Ordenamiento Ecológico Local: Es el instrumento de planeación ambiental, que integra el Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado que regula o induce el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en un municipio; y

XLI. Resilencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

Artículo 26 Bis. Serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica los planes y programas que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano, mencionados en el artículo 78 A del Código Urbano para el Estado de Jalisco, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Será parte del instrumento de ordenación del territorio y su elaboración correrá por cuenta del interesado o del ayuntamiento según sea el caso.
- II. El Reglamento establecerá los criterios de validez de la Evaluación Ambiental Estratégica, así como los casos donde se exceptúan su elaboración;
- III. Las propuestas de ordenamiento territorial deberán ser evaluadas desde las etapas más tempranas en lo concerniente a la toma de decisiones, considerando los siguientes puntos:
 - a. Mitigación y adaptación al cambio climático;
 - b. Mantenimiento y mejora de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y los componentes del bienestar humano;
 - c. Promoción de la calidad ambiental, del paisaje, del patrimonio cultural y del uso sustentable de los recursos naturales;
 - d. Promoción del potencial del desarrollo regional;
 - e. Erradicación de la pobreza y superación de las desigualdades sociales y regionales;
 - f. Cohesión social y territorial; y
 - g. Innovación y diversidad cultural de la población.
- IV. La Secretaría validará durante la revisión de congruencia territorial, que la propuesta de ordenamiento territorial sea coherente con la Evaluación Ambiental Estratégica, conforme al Reglamento correspondiente;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Artículo 31. Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental, la autoridad estatal o municipal, según sea el caso, en los términos previstos por los artículos 28 y 29 de esta ley, según corresponda, dictará la resolución respectiva, en la que podrá:

I. a la III. [...]

Las resoluciones de la autoridad ambiental estatal o municipal sólo se referirán a los aspectos ambientales con relación a la evaluación de los impactos de las obras y/o actividades; sin perjuicio de las diversas autorizaciones en otras materias que corresponda otorgar a las autoridades competentes en cualquier orden de gobierno, acorde al marco jurídico aplicable.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de un instrumento de garantías en términos del artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, para efectos de cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 86 del Código Urbano del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 86. Los planes y programas de desarrollo urbano, previamente a ser aprobados, deberán someterse a Evaluación Ambiental Estratégica en los términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial deberá de emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes del presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE Guadalajara, Jalisco a 27 de agosto de 2025

DIP. ANA FERNADA HERNÁNDEZ SANMIGUEL

